



19 OCT 2020

Sabanalarga –Atlántico

Rad. Ejecutivo # 08-638-40-89-001-2016- 00307-00.

DEMANDANTE: CIA DE FINANCIAMIENTO –SERFINANZAS S. A.

DEMANDADO: ELSY SOFIA ALTAMAR COLON.

Informe Secretarial: Señora Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, se allega al Juzgado el **oficio UOCE-2020-50625** emanado del Banco Agrario de Colombia S. A solicitando la aclaración del oficio C-1014 de agosto 27 del 2019 sobre la obligación a descontar. Sírvase resolver. - secretario. JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico

19 OCT 2020

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que este despacho judicial ordeno mediante auto que antecede medidas cautelares en contra de la de la demandada sobre las sumas de dineros a su nombre depositadas en esa entidad bancaria, limitando la cautela al monto de \$85.967.278.00 M. L, como medida provisional

Una vez realizada o practicada la liquidación del crédito y costas dentro de esta proceso arrojo la sumatoria por valor de \$79.500.000.00 M. L , suma está aprobada por el despacho hasta diciembre del año 2017. Y notificada a través del oficio C-1014 del 27 de agosto del año 2019. Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

Primero: Ordénese Oficiar al Dr. RUFINO AYA MONTERO, profesional Sénior del Banco Agrario de Colombia S. A Aclarándole, que la suma de dinero a descontar sobre los depositados en cuentas de ahorro, corrientes y depósitos a términos fijos a nombre de **Elsy Sofía Altamar Colon con C. C #22.637.884** es por Setenta y Nueve Millones Quinientos Mil Pesos Moneda legal (\$79.500.000.00 M. L), cantidad está aprobada por el despacho mediante autos que anteceden , tal cual se notificó en el mentado oficio.

Segundo: Es bueno advertirle a la persona que funge como pagador de la citada entidad, que las normas procesales son de orden público y por consiguiente , de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del CGP-

Tercero: Por la secretaria del despacho, elabórense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. La Juez.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b5c481aaa8fe85e0e93fed90cdd7de4644befc4baafd9837253a8f73b8db1f**

Documento generado en 19/10/2020 08:28:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1º. PROMISCUO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA

20 OCT 2020

Sabanalarga

El auto anterior se notificó por estado

077

en la fecha

Secretario

Jul